

TUTELA: 251484089001-2022-00096  
ACCIONANTE: GLORIA MARINA LEON  
ACCIONADOS: COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 316 876 876 9

Caparrapi Cundinamarca, doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho avocar conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por, GLORIA MARINA LEON contra COLPENSIONES.

#### CONSIDERANDO QUE

GLORIA MARINA LEON contra, presentó en la fecha, ante este Juzgado ACCIÓN DE TUTELA, contra COLPENSIONES.

Con la solicitud pretende se garantice y proteja los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, al parecer han negado respuesta a su derecho de petición.

Vincular al trámite de esta acción constitucional a la Alcaldía Municipal de Caparrapi Cundinamarca, tal como lo prevé el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, en razón del interés legítimo que pueda existir en el resultado de la misma.

Con base en ello se:

#### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la solicitud de TUTELA iniciada por GLORIA MARINA LEON, contra COLPENSIONES., por cuanto reúne los requisitos consagrados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

**Segundo:** Se vincula a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, en razón del interés legítimo que pueda existir en el resultado de esta acción.

**Tercero:** Comuníquese al señor representante legal de COLPENSIONES y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, la admisión de la Tutela y entéreseles sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y procedan a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

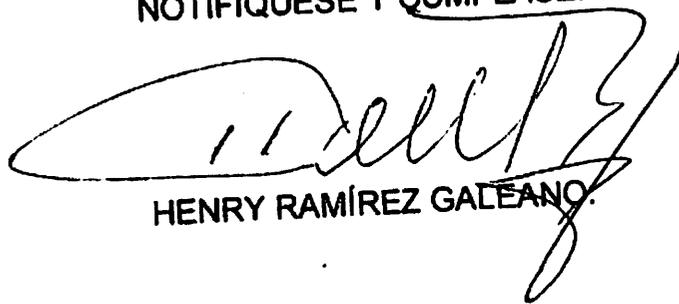
**Cuarto:** Se hace saber a la parte accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (artículo 20 del decreto 2591 de 1991) y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

**Quinto:** Citar a la interesada **GLORIA MARINA LEON** a la hora de las 10:00 de la mañana del día veinticuatro (24) de agosto de 2022, con el fin aclarar algunos hechos de esta acción.

**Sexto:** Comunicar por el medio más expedito a la accionante y al agente del Ministerio Público sobre la admisión de la Tutela en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. ____ Fijado hoy _____ 16 AGO 2022</p> <p>LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ El-Secretario</p>
--